

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO JUSTICIA PISO 11**

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Fax. 8986868 Ext. 5219](tel:8986868)

CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Oficio No. 3330

Doctora:

BEATRIZ EUGENIA MANZANO CABAL

FISCALIA 006 LOCAL

EMAIL: beatriz.manzano@fiscalia.gov.co

luish.cortes@fiscalia.gov.co

La Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS - COOPASOFIN
Nit. 901.293.636-9
DDA: LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA
C.C. 31.899.388
RAD: 760014003020-2021-00373-00**

Por medio del presente me permito informarle que en auto número 2728 de la fecha, se dispuso lo siguiente:

(...) CUARTO: OFICIAR a la FISCALÍA 006 LOCAL para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, procedan a informar a este despacho, si dentro de la investigación con Radicado 760016107154202105842 ya se tomó una decisión de fondo y de ser así, proceda a remitir copia de la misma para que obre dentro de este plenario. Líbrese el respectivo oficio (...)

Sírvase acusar recibo y proceder de conformidad.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Respuesta automática: 2021-0373- AUTO ORDENA OFICIAR

Beatriz Eugenia Manzano Cabal <beatriz.manzano@fiscalia.gov.co>

Mar 19/07/2022 16:05

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito informar que a la fecha me encuentro en periodo de vacaciones, tiempo durante el cual podrá remitir sus solicitudes y/o peticiones al correo electrónico luish.cortes@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Entregado: 2021-0373- AUTO ORDENA OFICIAR

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Mar 19/07/2022 16:05

Para: Beatriz Eugenia Manzano Cabal <beatriz.manzano@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Beatriz Eugenia Manzano Cabal](#)

Asunto: 2021-0373- AUTO ORDENA OFICIAR

Entregado: 2021-0373- AUTO ORDENA OFICIAR

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Mar 19/07/2022 16:05

Para: Luis Hernan Cortes Itaz <luish.cortes@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Luis Hernan Cortes Itaz](#)

Asunto: 2021-0373- AUTO ORDENA OFICIAR

2021-0373- AUTO ORDENA OFICIAR

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 16:05

Para: Beatriz Eugenia Manzano Cabal <beatriz.manzano@fiscalia.gov.co>; Luis Hernan Cortes Itaz
<luish.cortes@fiscalia.gov.co>

Cordial saludo,

Doctora:

BEATRIZ EUGENIA MANZANO CABAL FISCALIA 006 LOCAL

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 19 de julio de 2022, dentro del proceso con Rad. 2021-0373.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2728
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00373 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte pasiva, solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de julio de los corrientes, justificando su petición en el hecho de que con anterioridad le fijaron fecha para una diligencia en otra dependencia.

En atención a ello, siendo procedente acceder a la petición elevada, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

Igualmente, se hace imperioso oficiar a la **FISCALÍA 006 LOCAL** para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, procedan a informar a este despacho, si dentro de la investigación con **Radicado 760016107154202105842** ya se tomó una decisión de fondo y de ser así, proceda a remitir copia de la misma para que obre dentro de este plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de aplazamiento elevada por la apoderada de la parte pasiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **06** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022** a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de dar continuación a la diligencia de que trata el art 372 del C.G.P., en la cual se practicarán pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se dictará sentencia.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual. Igualmente, se

requiere a la parte interesada en el testimonio de la señora LILIA EDILMA PÉREZ GÓMEZ para que allegue su correo electrónico para remitirle el link y pueda comparecer a la diligencia.

CUARTO: OFICIAR a la **FISCALÍA 006 LOCAL** para que dentro **del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación**, procedan a informar a este despacho, si dentro de la investigación con **Radicado 760016107154202105842** ya se tomó una decisión de fondo y de ser así, proceda a remitir copia de la misma para que obre dentro de este plenario.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud con escrito de subsanación. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2725

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00399 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUBSANADA dentro del término legal concedido, la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del automóvil identificado con **Placas KPX244** dado en garantía mobiliaria por el señor **MAURICIO BEJARANO ALVAREZ**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de apoderada judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas KPX244** dado en garantía mobiliaria por el señor **MAURICIO BEJARANO ALVAREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con **Placas KPX244**; CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: KIA, LINEA: PICANTO, CARROCERIA: HATCH BACK; COLOR: ROJO, MODELO: 2022, CHASIS: KNAB2512ANT818736; MOTOR: G4LAKP122747, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-

5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2726

RAD: 76001 400 30 20 2022 00405 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

SUBSANADA dentro del término legal la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCCOP.**, contra **ARCESIO DAVILA MERA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ARCESIO DAVILA MERA** pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCCOP.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO No. 00029

Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido a la referida letra de cambio.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de treinta mil pesos **\$ 30.000. M/CTE**, correspondiente a los intereses de plazo desde el 30 de abril de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, por

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **el 17 de mayo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

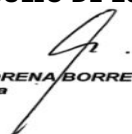

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Oficio No. 3319

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

[Correo electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE
OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCOP.
NIT: 901530668-1
DDO: ARCESIO DAVILA MERA C.C. 19.214.344
RAD: 76 001 4003 020- 2022-00405-00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto número 2727 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **ARCESIO DAVILA MERA** identificado con **C.C. 19.214.344**, dentro del proceso EJECUTIVO que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD DE CALI**, bajo el **radicado 7600140030-06 2017-00369-00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Oficio No. 3320

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

[Correo electrónico: j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCOP.
NIT: 901530668-1
DDO: ARCESIO DAVILA MERA C.C. 19.214.344
RAD: 76 001 4003 020- 2022-00405-00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto número 2727 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **ARCESIO DAVILA MERA** identificado con **C.C. 19.214.344**, dentro del proceso EJECUTIVO que le adelanta la **COOPERATIVA COOPASOFIN** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD DE CALI**, bajo el **radicado 7600140030-04 2022-00371-00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

Entregado: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 19/07/2022 15:54

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Read: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 15:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 19/07/2022 15:54

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Entregado: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 19/07/2022 15:54

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

2022-0405- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 15:54

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 18 de julio de 2022, dentro del proceso con Rad. 2022-0405.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCCOP** en contra de **ARCESIO DAVILA MERA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2727

RAD: 760014003020 2022 00405 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **ARCESIO DAVILA MERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.214.344, como pensionado de **PROTECCIÓN**. LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$ 6.500. 000.00**. Ofíciense.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **ARCESIO DAVILA MERA**, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD DE CALI**, bajo el radicado **7600140030-06 2017-00369-00**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **ARCESIO DAVILA MERA**, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la **COOPERATIVA COOPASOFIN** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO**

**CUARTO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD DE CALI, bajo el radicado
7600140030-04 2022-00371-00.**

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2724

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00426-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a través de apoderada judicial en contra de VIVIANA STELLA TORRES MORALES, esta Instancia observa lo siguiente:

1. En el poder aportado, debe indicar la normatividad vigente a la fecha de la presentación de la demanda, toda que hace alusión a lo reglado en el decreto 806 de 2020.

2. El actor debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **GJU-633**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2729
RADICACIÓN 760014003020 2022 00430 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA**, en contra de **NASLY MARENA CUERO ANDRADE**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el poder aportado por el Representante Legal de la entidad demandante, no se encuentra determinado el asunto, ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P); lo anterior, puesto que en primera medida no se indicó que se trata de un proceso ejecutivo de mínima o menor cuantía, y en segundo lugar, tampoco se plasmó cuál es el título valor que se pretende ejecutar, sobre el cual se conceden facultades a la mandataria judicial.
2. La sustitución de poder debe ser remitida desde el correo electrónico de la entidad y que obedece al que está reflejado en el Certificado de Existencia y Representación aportado.
3. Se indica en la demanda, que el pagaré aportado respalda la obligación No. 014-2019-00101-8; en atención a ello deberá aportarse prueba documental de dicha obligación.
4. En cuanto a los intereses moratorios, deberá señalar **la fecha exacta desde y hasta cuándo pretende su pago.**

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA**, en contra de **NASLY MARENA CUERO ANDRADE**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2730

RADICACION 760014003020 2022 00440 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, en calidad de endosatario en propiedad de VIXIN MÉTODOS DE APRENDIZAJE S.A.S., en contra de **HENRY DAVID ARANZAZU TRUJILLO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 000077, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **HENRY DAVID ARANZAZU TRUJILLO**, cancelar a la **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** en calidad de endosatario en propiedad de VIXIN MÉTODOS DE APRENDIZAJE S.A.S., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 000077

Por la suma de **\$590.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 02 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.402 para que actúe en nombre propio en este asunto, por ser de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2738
RADICACION 760014003020 2022 00448 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores – Facturas No. 1147872011, 1147872043, 1147872097, 1147872182, 1148010198, 1148010206, 1148010207, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora; documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, cancelar a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL FACTURA No. 1147872011

Por la suma de **\$2.038.908.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL FACTURA No. 1147872043

Por la suma de **\$1.920.334.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”, desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL FACTURA No. 1147872097

Por la suma de **\$2.126.930.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “E”, desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL FACTURA No. 1147872182

Por la suma de **\$2.130.965.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

H. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “G”, desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. CAPITAL FACTURA No. 1148010198

Por la suma de **\$1.996.194.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

J. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “I”, desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

K. CAPITAL FACTURA No. 1148010206

Por la suma de **\$1.886.533.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

L. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “K”, desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

M. CAPITAL FACTURA No. 1148010207

Por la suma de **\$2.689.029.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

N. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “M”, desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

Ñ COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y la T.P No. 47.123 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

QUINTO: TENER como autorizado a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949 de conformidad con la solicitud eleva en la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2732
RADICACIÓN 760014003020 2022 00455 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** a través de apoderada judicial, en contra de **DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

A. Debe la apoderada judicial allegar recibo o comprobante en el cual conste el valor que fue cancelado por la demandante por concepto de servicios públicos domiciliarios para que sea procedente su ejecución y denunciar bajo juramento que realizó dicho pago, bajo los preceptos del artículo 14 de la Ley 820 de 10 de julio de 2003.

B. De conformidad con lo reglado en el Art. 82 # 10 debe la profesional del derecho aportar la dirección de correo electrónico de su poderdante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** a través de apoderada judicial, en contra de **DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - RECONOCER personería a **MARÍA PAULA MENA LEAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.081.849 y con T.P No. 313905 de C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2733
760014003020 2022 00462 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARÍA LUCY HURTADO PAZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré) y la escritura pública de constitución de hipoteca, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARÍA LUCY HURTADO PAZ**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 655958469

A. CAPITAL

Por la suma de **\$33.414.630.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con

los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-1038196**. LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y con la T.P No. 74048 del C.S.J., actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P).

SEXTO: TENER dependientes judiciales al Dr. **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y la T.P No. 31.689 del C.S.J., y a **VIVIANA BEDOYA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.658.619, no se tendrá en cuenta en virtud a que no aportaron las certificaciones de la Universidad, donde cursa sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez la presente solicitud para proveer sobre su admisión.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2737
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00471-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió a esta instancia por reparto, el conocimiento de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ DAVID CAMPO BEDOYA**.

Una vez revisados los documentos aportados, puede observar el despacho que en el acápite de notificaciones se indica que el domicilio del garante es en la ciudad de Popayán. Así se puede leer igualmente en el contrato de prenda sin tenencia que fue arrimado como prueba al plenario.

Al respecto es pertinente hacer referencia a lo reseñado en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P., que consagra el criterio general según el cual “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

Sin embargo, una de las exclusiones de esa regla, aparece consignada en el numeral 7 de ese mismo articulado, cuando dispone “En los procesos en que se ejerciten derechos reales...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Al respecto de la expresión “modo privativo”, la Corte ha reseñado en lo referente a su alcance, que dicho fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente (CSJ AC de 2 de oct. 2013, Rad. 2013-02014-00).

Siendo entonces lo anterior así, como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega presupone el ejercicio del derecho real de la prenda, constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es apenas lógico que el asunto corresponde de manera privativa al juzgador del sitio donde se halla el rodante; en virtud de lo anterior se presume que si el señor JOSÉ DAVID CAMPO BEDOYA habita en la ciudad de Popayán la ubicación del bien sea en ese mismo lugar.

Es importante también acotar, que si bien en pronunciamientos anteriores la Corte aplicó para resolver conflictos de competencia atinentes a las diligencias de aprehensión y entrega el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., actualmente se ha cambiado ese criterio y se ha determinado que la regla de competencia territorial que se acerca más al caso de dichas solicitudes es el numeral 7° de dicho artículo, el cual posibilita el cumplimiento de los principios de economía procesal e inmediación.

En el auto AC747-2018, se puede leer sobre la postura actual de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al referirse al tema de la siguiente manera:

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de

derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...”

Apoyada esta togada en los argumentos antes expuestos y como quiera entonces que el domicilio del garante es en la ciudad de POPAYÁN CAUCA, es a los juzgados civiles municipales de esa ciudad a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA) –OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria